



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1628/09

Dolores, 10 de septiembre de 2009.-

REF: “ Destruirán expedientes paralizados en el Tribunal de Trabajo - 20 de octubre de 2009 ”.-

UNREGISTERED

El Presidente del Excmo. Tribunal de Trabajo de Dolores, hace saber que se ha dispuesto proceder a la destrucción de expedientes paralizados pertenecientes al mismo cumpliendo con la norma (art 119 segunda parte Ac 3397), que se realizará el día **20 de octubre de 2009** (art. 114, 115 inc. a) ap. 3 y 116). A efectos que los Sres. Profesionales o partes intervinientes puedan ejercer los derechos, y recuperar documentación que pudiera resultar necesaria, cuyas nóminas respectivas se encuentran a su disposición en esta dependencia, sita en calle Sarmiento 166 1er Piso, Dolores, debiendo manifestar su oposición **DENTRO DE LOS VEINTE DIAS CORRIDOS DE RECIBIDO EL PRESENTE OFICIO** (art. 120 Ac. 3397 SCJBA).-

UNREGISTERED

Dolores, 04 de septiembre de 2009.-

Created by Unregistered Version

Dr. Martín Laborde

Juez del Trabajo

Acordada 3397

Artículo 114. Periodicidad de la destrucción. Se destruirán expedientes archivados al menos una vez al año. En los Archivos que lleguen a tener sus depósitos colmados, la destrucción de expedientes se hará trimestralmente hasta que finalicen los trabajos de revisión de todo el material que contienen.

Artículo 115. Plazos. Se procederá a la destrucción de acuerdo con los siguientes plazos.

a) Cuando se tratare de causas de los fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral, los plazos se contarán a partir de la fecha del auto que ordena la remisión de las actuaciones al Archivo en carácter de archivadas:

3. En lo Laboral, a los diez años, a excepción de las causas archivadas luego de declarada la caducidad de instancia que se destruirán a los cinco años.

Artículo 116. Supuestos de conservación prolongada. Deberán conservarse por fuera de los plazos fijados en el artículo anterior:

Los juicios sucesorios, quiebras, convocatorias de acreedores, concursos civiles, las que resuelvan cuestiones de familia – que no se encuentren enumeradas en el artículo precedente- o derechos reales y en los que hubiere afectados bienes inmuebles.

Ausencias, presunciones de fallecimiento, declaraciones de muerte en los términos del artículo 108 del Código Civil, los que decidan sobre el estado y la capacidad de las personas, inscripciones de nacimiento fuera de término, las guardas con fines de adopción, las adopciones y las rectificaciones de nombre.

Los referentes a delitos contra el estado civil, falsificación de sellos, timbres, marcas y documentos en general, cuando el magistrado por resolución fundada así lo disponga y fije el plazo de conservación pertinente.

Las causas sustanciadas entre los años 1972 a 1983 por homicidio o muerte dudosa con víctimas no identificadas, hallazgos de restos humanos, los hábeas corpus interpuestos por desaparición de personas, cuando así sea indicado por el juez que dispone el archivo fijando el plazo de conservación pertinente; cuando sea determinado por el Departamento Histórico Judicial o solicitado por los entes que se detallan en el inciso f).

Los que a criterio del Departamento Histórico-Judicial de la Suprema Corte de Justicia revistan interés histórico, cultural, social o político;

Los que se relacionen con crímenes de lesa humanidad; los que en forma individual solicite el Archivo General de la Nación, el Archivo Histórico de la Provincia, las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación o de la Provincia, la Comisión Provincial por la Memoria o el Registro Provincial de Personas Desaparecidas;

Los que soliciten las partes interesadas, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 120 y 121.

Los libros de sentencias y resoluciones definidos en el artículo 87.

Artículo 119. Determinación de la fecha. Publicidad y oficios. Comunicada al Archivo la autorización, el Jefe dará a conocer la resolución disponiendo la destrucción de expedientes, por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, en el diario de la zona de mayor difusión y en la página web de esta Administración de Justicia, anunciando la fecha en que se hará efectiva y haciendo saber el lugar en que se halla a disposición de los interesados la nómina de expedientes a destruir.

Asimismo, el Jefe oficiará a las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia, a la Comisión Provincial por la Memoria, a los Archivos de la Nación y de la Provincia, y al Colegio de Abogados local.

Artículo 120. Pedidos y Planteo de Revocación frente a la autorización de destrucción. Legitimación. Quienes fueren partes en los expedientes cuya destrucción haya sido autorizada, los organismos y entidades individualizadas en el segundo párrafo del artículo anterior y toda otra organización no gubernamental o asociación sin fines de lucro que demuestre interés suficiente, podrán presentarse –por escrito- ante la Dirección General, dentro de los veinte (20) días corridos desde la publicación o desde la recepción del oficio –según fuere el caso- a que se refiere el artículo 119, solicitando:

a. El desglose de documentos que, incorporados al Expediente que habrá de ser destruido, resultan:

(i) originales, de dificultosa reproducción, ó

(ii) les pertenecen; ó

(iii) revisten importancia histórica o de constatación por la información contenida en ellos, circunstancia que deberá ser demostrada por quien la invoca.

b. Ser designado depositario voluntario del Expediente, en los términos del artículo 2188 y siguientes del Código Civil.

c. La revocación de la autorización de destrucción, por verificarse en el caso un supuesto de conservación prolongada regido por el artículo 116.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version